SEÑOR

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E._____S._____D.

RAD.: **500013110004-2020-00074-00**

T.PROCESO: **DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE**

DEMANDADO: **EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ**

LUIS RICARDO VARON RODRIGUEZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de la ciudad de Villavicencio-Meta. actuando como defensor del señor **EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ**, demandado dentro del proceso del radicado; por medio del presente escrito y dentro del termino legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

1- ES CIERTO.

2- Parcialmente cierto, a lo cual manifiesta la demandante, porque la convivencia no inicio en la fecha aportada en el escrito de la demanda. Ya que las personas que ayudaron en la mudanza desde la ciudad de bogota-villavicencio pueden dar fe de la certeza de los hechos.

3- No es cierto, respecto de lo manifestado en este hecho, manifiesta el demandado que, para el momento de los hechos, si había convivencia desde el mes de junio de 2.009, como lo expresa la

declaración extrajuicio realizada en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, el 02 de octubre del año 2012.

4- Es cierto.

5- Manifiesta el demandado . que lo referido en este hecho es Parcialmente cierto, ya que si hubo un crédito tomado por la demandante con esa entidad financiera, a lo cual se entrego una cuota inicial para la compra del inmueble ubicado en la calle 25 No.1-275, casa 8, condominio Quintas de la toscana, esta inicial se aporto con los gananciales de la venta del bien inmueble ubicado en la calle 15 No.4-104, casa 9 urbanización residencial canaguay- con matrícula inmobiliaria **No. 230-101864** y cedula catastral **No.010705170011801**. La cual era de un bien común dentro de la sociedad patrimonial. Como se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble, el cual se aportará como prueba.

6- No es cierto, teniendo en cuenta que mi historial crediticio a estado afectado por obligaciones financieras, por lo tanto, solo se realizo a nombre de la demandante en patrimonio de familia en favor de los menores hijos, en la escritura pública de compraventa del inmueble de Quintas de la Toscana.

7- No es cierto, ya que para el momento de los hechos expuestos en el escrito de la demanda. El demandado laboraba como distribuidor de equipos médicos en la zona de meta, Casanare y Guaviare, por lo tanto, los viajes eran obligatorios para asistir con sus obligaciones laborales, pero su domicilio y residencia compartiendo lecho, mesa y habitación era con la señora **ZULUAGA ALZATE Y SUS HIJOS.**

8- Manifiesta el demando que lo hechos referidos no son ciertos, ya que en el punto séptimo (7) del escrito de la demanda la señora **ZULUAGA ALZATE**, se contradice en los hechos ya que manifiesta que no había convivencia. Pero en el numeral octavo (8) expresa;

"Este propósito conjunto comenzó a decaer rápidamente y la convivencia muy pronto se volvió literalmente tortuosa para la señora ZULUAGA

ALZATE, pues en el escenario de la convivencia sus diferencia se hicieron mas criticas,..."

Donde se denota la ratificación de la convivencia de las partes en lecho, mesa y habitación como núcleo familiar.

9- El demandado respecto de los hechos manifiesta no ser ciertos.

10- Parcialmente cierto, ya que las aseveraciones por parte de la señora **ZULUAGA ALZATE**, ante la declaración de una denuncia por violencia intrafamiliar, esta no prospero por falta de pruebas y la misma se archivó.

11- No es cierto.

12- Parcialmente cierto, teniendo en cuanta que se elaboro un acta en la conciliación y se recomendó una terapia de pareja por el estado de estrés que manejaba la señora **ZULUAGA ALZATE**.

13- No es cierto, y afirma el demandado que los extremos temporales no coinciden. La demandante se contradice nuevamente en los hechos ya que la elaboración de la declaración extrajuicio se realizado el **02 de octubre del año 2.012.**

14- No es cierto, el demandado manifiesta la continua relación y convivencia con la señora **ZULUAGA ALZATE**, para certeza de estos hechos se confirma con las bitácoras del condominio la toscana.

15- No es cierto.

16- Parcialmente cierto, el demandante describe que la señora **ZULUAGA ALZATE**, recibió un dinero a su favor por las incapacidades y este fue utilizado para la compra de un bien inmueble ubicado en la calle 38 No.5-08 manzana 20 casa 1 Urbanización el Manantial en la ciudad de Villavicencio-Meta, con matrícula inmobiliaria **No.230-51827**

cedula catastral **No.50001-01-03 0556 000**, como aparece en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

17- que se encuentra a nombre de nuestros menores hijos.

18- No es cierto. El demandado manifiesta que los recursos usados para la compra del bien inmueble ubicado en la calle 25 No. 22-18, del barrio el Retiro en Villavicencio, fue producto de su trabajo como ingeniero y en este caso como contratista con las E.S.E municipal de San José del Guaviare.

19- No es cierto.

20- No es cierto.

21- No es cierto, el demandado expresa que las fotos de reuniones sociales, familiares eran constantes y a la vista de la sociedad. La cual convivían como núcleo familiar.

22- No es cierto, teniendo en cuenta los episodios de histeria, cambios de parecer, tornándose agresiva a tal punto de internarla en la clínica de salud mental por su **(TAB) TRASTORNO BIPOLAR AFECTIVO**, episodios sucedidos en su ambiente laboral en la entidad **CAPRECOM**, episodios que se llegaron a reflejar en el hogar tanto a denunciar al señor **BONILLA DIAZ**, si el trataba de separarse de la demandante en ese momento de los hechos. Así mismo se denota reflejado las denuncias sin fundamento y las cuales fueron archivadas y conciliadas en favor del demandado.

23- Es cierto.

24- Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el demandado le reitero y le brindó su apoyo para que asistiera a dichas terapias para hacer su convivencia mas llevadera. Ya que el **(TAB), TRASTORNO BIPOLAR AFECTIVO** el cual padece la señora **ZULUAGA ALZATE**, tiene antecedentes desde los veinte años (20), a lo cual desconocía el demandado hasta los hechos sucedidos en el 2.015, al ser hospitalizada en clínica de salud mental.

25- Es cierto.

26- Es cierto.

27- No es cierto, manifiesta el señor **BONILLA DIAZ**, aduciendo la perseverancia de sostener su hogar y darles una familia a sus hijos, sin importar la condición de su compañera permanente en ese tiempo, pero los actos de intolerancia, obsesión y desconfianza se volvieron repetitivos.

28- Es cierto.

29- Es cierto.

30- El demandado manifiesta que los hechos referidos en el escrito de la demanda no son ciertos, ya que el señor **BONILLA**, expresa siempre haber estado en la mejor disposición de ayudar en la recuperación de la señora **ZULUAGA ALZATE,** y su retorno al ámbito laboral el cual ejerce en la actualidad su profesión de contadora Publica sin ninguna restricción.

PRETENCIONES

Manifiesta el demandado que se opone parcialmente en ciertos numerales de la demanda y sus pretensiones, advirtiéndose que la unión marital entre compañeros permanentes deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre el mes de junio del 2.009 y el mes de mayo del 2.019. y respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación según lo normado en el

EXEPCIONES DE MERITO

Solicitamos al señor juez, una vez analizadas las pruebas presentadas por la parte actora y la pasiva, se establezca en forma clara que los extremos de

la relación de Unión Marital de Hecho está comprendida entre el año 2010 y 2019, como consta en la declaración de Unión Marital de Hecho firmada por ambas partes en forma voluntaria y libre, de acuerdo a escritura pública de la notaria 5389 de diciembre 19 de 2017 y no como quiere establecer la parte demandante, en el entendido que con ello se busca dejar por fuera bienes en común, relacionados por esta como personales, lo cual queda demostrado con los anexos que presentamos como prueba de la existencia de un bien inmueble adquirido y con patrimonio familiar en favor de sus menores hijos; Hecho que no fue puesto de manifiesto en la demanda, después de haber recibido la indemnización por concepto de invalidez de la demandante, lo cual le haría imposible haber participado en la compra realizada por el demandado en compañía de su señora madre.

Lo anterior deja un manto de sospecha en las pretensiones de la demandante, evidenciado en los hechos enunciados en primera instancia, y que fueron cambiados en la reforma a la misma, lo que también queda claro en la ampliación de la denuncia hecha por la madre de la demandada, la que fue aportada como prueba en donde señala en forma tácita y ex profesa, que convivio con el demandado durante nueve años, y en esta declaración no fue como ha querido establecerse manipulada por el demandado, sino que ha sido en forma también voluntaria y libre dejando claro los nueve años de convivencia, que darían certeza a los extremos planteados y comprobados en la declaración de la Unión marital de Hecho establecida por las partes en forma voluntaria y libre.

Solicito al señor juez muy comedidamente, se declaren las acepciones que se prueben en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Solcito al señor juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes;

Testimoniales,

1- Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer ante su despacho para que declaren ante los hechos expuestos en esta contestación al señor; **CARLOS EMERY RAMOS ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.807.457 de Bogotá D.C. con numero de celular: **3133593889-3232048828.** E-mail: carlosemeryramos@yahoo.com – emery1234@hotmail.com

2- **CARLOS ALBERTO GARZON ESPINOZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.79.351.219** de Bogotá D.C. con numero de celular: **3023748056- 3004879933**, E-mail: garzoncarlosalberto@hotmail.com – calle 51d sur # 81l -62 urbanización villa Andrea en la ciudad de Bogotá D.C.

3- **NELLY DIAZ CASTRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.334.023, con numero de celular: 3153359075 correo Electrónico: diaznelly20@yahoo.com, y carrera 9 No. 37-04 casa 44 Parques de Sevilla 1 Conjunto Residencial, en la ciudad de Villavicencio-Meta.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su despacho a la señora demandante, **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE**, con el objeto que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que hare de forma verbal o escrita cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado, en la carrera 30ª No. 39-42 centro de Villavicencio-Meta, celular: 3123139506, E-mail: oficinavl2018@gmail.com

Demandante y apoderado en la dirección e información aportada en la demanda.

Demandado podrá ser notificado en la calle 39 No.11-71 Conjunto Cerrado Parques de Sevilla 1 Casa 44 Barrio Camino Real en la ciudad de Villavicencio. celular : 3133916309 E-mail: ingbonillaemauricio@hotmail.com – CIS.LTDA@hotmail.com

Del señor Juez, Cordialmente.

L. RICARDO VARON RODRIGUEZ

C.C. 86.078.690 DE V/CIO

T.P. 335819 DEL C.S.J.